

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053**Quito, D.M., 01 de marzo de 2021**

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.*”, en cuyo artículo 3 establece: “*Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*”

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053**Quito, D.M., 01 de marzo de 2021**

Que, el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...)”;*

Que, en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”.“;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Que, en el artículo 1.5 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez receptada la documentación por el/a técnico/a asignado por SETEC, dará cumplimiento a la revisión final del Sistema de Gestión, a fin de dar continuidad a la visita in situ y/o evaluación en*



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053**Quito, D.M., 01 de marzo de 2021**

línea correspondiente, caso contrario se procederá conforme a la Resolución No. SO-01-008-2018 (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021*”;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio CTS-2020-296-DG-ADM, signado con el número de trámite MDT-DSG-2020-9584-EXTERNO, de 23 de octubre 2020, “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP CULINARY TRAINER SCHOOL”, con RUC Nro. 179188855001, solicitó el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Actividades de apoyo y control en la transformación de alimentos
2. Asistencia de preparaciones gastronómicas en cocina
3. Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería
4. Conservería
5. Industrialización de productos alimenticios
6. Manufactura de derivados del cacao como materia prima
7. Operaciones en servicio de alimentos y bebidas
8. Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
9. Preparación gastronómica de panadería,
10. Preparación gastronómica de pastelería
11. Supervisión de producciones gastronómicas
12. Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas
13. Supervisión en procesamiento de productos derivados de cacao



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053**Quito, D.M., 01 de marzo de 2021**

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP (CULINARY TRAINER SCHOOL)”, de 24 de febrero de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: *“de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos adjuntos por “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP (CULINARY TRAINER SCHOOL)”*, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.”;

Que, mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de reconocimiento de “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP CULINARY TRAINER SCHOOL”, Nro. MDT-DCRCO-2021-0087, de 26 de febrero de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente:

“a. Otorgar el Reconocimiento a “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP CULINARY TRAINER SCHOOL”, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Actividades de apoyo y control en la transformación de alimentos
2. Asistencia de preparaciones gastronómicas en cocina
3. Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería
4. Conservería
5. Industrialización de productos alimenticios
6. Manufactura de derivados del cacao como materia prima
7. Operaciones en servicio de alimentos y bebidas
8. Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
9. Preparación gastronómica de panadería,
10. Preparación gastronómica de pastelería
11. Supervisión de producciones gastronómicas
12. Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas
13. Supervisión en procesamiento de productos derivados de cacao”

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0130-M, de 1 de marzo de 2021;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER a “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP CULINARY TRAINER SCHOOL”, con RUC 1791888855001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:



1.	<p>Esquema: Actividades de apoyo en el control de transformación de alimentos</p> <p>Unidad de Competencia 1. Prevenir las causas de contaminación en el proceso de transformación de alimentos de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Apoyar el desarrollo de los procesos de producción, realizando la trazabilidad para el control de calidad en los productos industrializados</p>
2.	<p>Esquemas: Asistencia de preparación gastronómica en cocina</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de trabajo en función de la supervisión del jefe inmediato aplicando las normas de seguridad y salud ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y protocolos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Reconocer los procedimientos de elaboración y montaje de alimentos considerando las normas de seguridad y salud ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura), protocolos establecidos y gastronomía tradicional en función de la supervisión del jefe inmediato.</p>



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021



3.	<p>Esquema: Asistencia de preparaciones gastronómicas en panadería y pastelería</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de trabajo bajo la supervisión del jefe inmediato aplicando las normas de seguridad y salud ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y protocolos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Identificar los procedimientos de elaboración de los productos de panadería y pastelería considerando las normas de seguridad y salud ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) considerando el protocolo establecido y supervisión del jefe inmediato.</p>
4.	<p>Esquema: Conservería</p> <p>Unidad de Competencia 1 Almacenar la materia prima, insumos, materiales auxiliares y producto terminado de acuerdo a procedimientos establecidos</p> <p>Unidad de Competencia 2 Elaborar los productos de acuerdo a los requerimientos del cliente.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Realizar las operaciones de envasado, embalaje de productos alimentarios de acuerdo a la normativa vigente</p>
5.	<p>Esquema: Industrialización de productos alimenticios</p> <p>Unidad de Competencia 1 Establecer la composición de nutrientes y los diferentes métodos de conservación en la industrialización de alimentos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar operaciones de procesamiento de carnes y sus derivados</p> <p>Unidad de Competencia 3 Realizar operaciones de procesamiento de leches y sus derivados.</p> <p>Unidad de Competencia 4 Realizar el procesamiento de frutas, hortalizas y otros productos de origen vegetal.</p>



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021



6.	<p>Esquema: Manufactura de derivados del cacao como materia prima</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la materia prima para la producción de chocolates, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Producir productos de chocolate, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos</p>
7.	<p>Esquema: Operaciones en servicio de alimentos y bebidas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar la puesta a punto del espacio de trabajo de acuerdo al protocolo establecido y aplicando las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura).</p> <p>Unidad de Competencia 2 Atender al cliente acuerdo al protocolo establecido y aplicando las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura</p>
8.	<p>Esquema: Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de producción y servicio, de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aplicando las normas BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), normas HACCP (Hazard Analysis Critical Control Point) y normas de salud y seguridad ocupacional.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar la preparación, montaje y despacho de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de acuerdo a la orden de trabajo o requerimiento, considerando las normas de salud y seguridad ocupacional, normas BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) y normas HACCP (Hazard Analysis Critical Control Point).</p>



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

9.	<p>Esquema: Preparación gastronómica de panadería</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de trabajo de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar la producción de masas, de acuerdo a recetas, órdenes de producción y normativa establecida.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar la manufactura de los tipos de productos de panadería según el plan de requerimiento.</p>
10.	<p>Esquema: Preparación gastronómica de pastelería</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar la estación de trabajo de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Elaborar masas de pastelería de acuerdo a requerimientos y procesos establecidos</p> <p>Unidad de Competencia 3 Preparar rellenos y coberturas utilizando criterios de calidad según el plan de producción.</p> <p>Unidad de Competencia 4 Realizar la presentación del producto utilizando técnicas de decoración y normas de seguridad y salud ocupacional vigentes</p>





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

11.	<p>Esquema: Supervisión de producciones gastronómicas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Desarrollar el plan de trabajo del área de gastronomía a cargo de acuerdo a los requerimientos establecidos cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Coordinar la preparación, montaje y despacho de la producción gastronómica en función del plan de trabajo aprobado, al requerimiento establecido cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normativa vigente.</p>
12.	<p>Esquema: Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Desarrollar el plan de trabajo del área a cargo (servicio de alimentos y bebidas o preparación de bebidas) de acuerdo a los requerimientos establecidos cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normas HACCP (HAZARD ANALYSIS CRITICAL CONTROL POINT).</p> <p>Unidad de Competencia 2 Coordinar la preparación, montaje de bebidas y servicio de alimentos y bebidas en función del plan de trabajo aprobado, al requerimiento establecido cumpliendo las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura) y normas HACCP (HAZARD ANALYSIS CRITICAL CONTROL POINT).</p>





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

13.	<p>Esquema: Supervisión en procesamiento de productos derivados de cacao</p> <p>Unidad de Competencia 1 Planificar los recursos y actividades para el procesamiento de productos derivados de cacao con el personal a cargo, en función de las etapas y metas de producción</p> <p>Unidad de Competencia 2 Supervisar y controlar los procesos productivos de los productos derivados de cacao, verificando el funcionamiento, operación de las máquinas y equipos de producción, así como el cumplimiento de los parámetros y especificaciones establecidas.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Evaluar el cumplimiento de los planes de producción y rendimientos establecidos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso de productos derivados de cacao</p>
-----	--



Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de “SERVICIOS GASTRONOMICOS APETICORP CULINARY TRAINER SCHOOL”, con RUC 1791888855001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Quinta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0053

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

dq

